

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 15 de 2022

RADICADO: 007-2022-00140

Dentro del presente proceso promovido por **GRUSMELIA JOSEFINA MENDOZA EN CONTRA DE SILVIA MARCELA SALAZAR DÍAZ** estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se DEVUELVE para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto por el legislador en el artículo 6 del DECRETO 806 DE 2020, la parte accionante deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos, en la dirección de correo electrónica destinada por la accionada para efectos de notificaciones, esto es, marcela8311@hotmail.com.

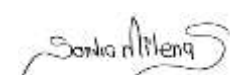
Ello por cuanto en el correo de reparto es factible evidenciar que la parte actora no cumplió con dicha carga procesal.

2. El poder deberá hacerse de conformidad a las solemnidades requeridas por el legislador en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá arrimarse prueba de que el poder lo confirió el actor mediante mensaje de datos proveniente desde la dirección electrónica del actor. De no tenerse la prueba en mención, deberá allegarse el poder con presentación personal en notaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas La
j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 no. 44-53, piso 3, Edificio
Medellín – Antioquia

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 016, CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
